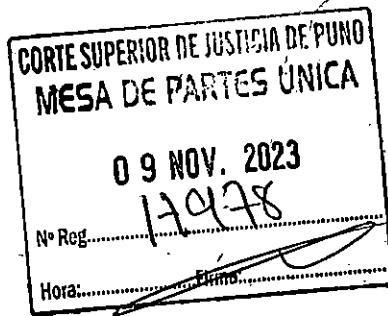




Secretario : Abg. Huaquisto Miranda.
Expediente : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03.
Cuaderno : Principal
Escrito : 01.
Sumilla : Apersonamiento, formulo excepción y otros.

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL – SEDE CENTRAL PUNO.

FRANCISCO GERARDO AQUISE AQUISE peruano, identificado con DNI N° 01285695, con domicilio real en el Jirón Tarapacá N° 272 del Distrito, Provincia y Departamento de Puno; ante Ud. me presento y digo:

Que, por convenir a mi derecho de defensa, me apersono ante su Despacho señalando como domicilio procesal en el Jr. Cajamarca N° 619, Of. 204, segundo piso de la Ciudad de Puno; domicilio procesal electrónico en la **Casilla SINOE N° 91616**, con correo electrónico: germandressalinas@gmail.com; y número de celular – WhatsApp: **930237930**, lugar donde se me deberá hacer llegar todas y cada una de las notificaciones que se emitan en la tramitación del presente proceso.

Se me tenga por apersonado, señalado mi domicilio procesal, domicilio procesal electrónico, correos electrónicos y número de celular – WhatsApp.

PRIMER OTROSI: Que, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal Civil en concordancia con el artículo 80 del mismo cuerpo normativo, otorgo representación judicial al Abogado German Andrés Salinas Machaca, con CAP. 5980, para que ejerza la defensa legal de la suscrita, así mismo, declaro estar instruido de la representación que otorgo y los alcances en el presente proceso.

Se tenga por designado mi abogado defensor, otorgándole las facultades que conceda la ley.

SEGUNDO OTROSI: Intepongo Excepción de Falta de Legitimidad del

demandado.

I. ANTECEDENTE Y PLAZO.

Que, en fecha 02 de noviembre de 2023, el recurrente he sido notificado con la Resolución N° 02, por la cual, se resuelve Admitir a tramite la demanda de obligación de dar suma de dinero, interpuesta por el Banco BBVA Perú.

Que, el artículo 690 – D del Código Procesal Civil establece que el plazo para contradecir la ejecución del mandato ejecutivo y proponer **excepciones procesales** o defensas previas es de cinco (05) días.

Que, el 03 de noviembre del 2023 se ha declarado en el Distrito de Puno día no laborable mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2023-GR PUNO/GR por conmemorarse el CCCLV aniversario de la fundación de la Ciudad de Puno.

Entonces, del cómputo del plazo se tiene que éste vence el día 10 de noviembre de 2023, por lo que, el presente escrito es ingresado a Mesa de Partes Virtual dentro del plazo de Ley.

II. PETITORIO.

SOLICITO se declare **FUNDADA** la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, y, en consecuencia, se **SUSPENDA** el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal. Todo ello de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 446° y el numeral 4 del artículo 451 del Código Procesal Civil.

El petitorio antes descrito se sustenta en los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

3.1.1.- Que, el numeral 6 del artículo 446 del Código Procesal Civil, regula la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, la misma que se presenta cuando el demandado no es titular de la relación jurídica sustancial en que se funda la pretensión.

3.1.2.- Que, en palabras del profesor Montero Aroca, la excepción de



falta de legitimidad para obrar se presenta cuando:

*"La actividad procesal se puede iniciar por persona distinta al titular de la relación jurídico-material o frente a persona distinta, bien porque **existe error** o se falta a la verdad por quien interpone la pretensión."* (Énfasis nuestro)

Es decir, la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado se presenta cuando el demandante inició la relación jurídico-material por error.

3.1.3.- A mayor ahondamiento, la Corte Suprema en la Casación N° 5754, ha señalado lo siguiente:

*"SEGUNDO.- Que, en ese sentido, esta Suprema Sala ya ha señalado que legitimidad para obrar es una de las condiciones del ejercicio válido de la acción, que en la doctrina ha sido conceptuada de distintos modos: a) como la relación lógica de correspondencia que existe o debe existir entre el demandante concretamente considerado y la persona a quien en abstracto la norma jurídica confiere el derecho (legitimidad activa), o **entre el demandado concretamente considerado y la persona que en abstracto debe cumplir una obligación (legitimidad pasiva)**; b) también como la posición habilitante para formular una pretensión o para contradecirla, y que surge de la afirmación de ser titular de un derecho (legitimidad activa) o de la imputación de una obligación o deber jurídico (legitimidad pasiva).*

Es decir, en la excepción de falta de legitimidad para obrar se debe valorar si existe correspondencia entre el demandado concretamente considerado y la persona que en abstracto debe cumplir la obligación, lógicamente éste último aspecto se verificará con la pretensión planteada la misma que establece la legitimidad pasiva en abstracto.

3.1.4.- Que, el demandante señaló como ejecutado a Intiqa Hotel





Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, para lo cual, solicito se emplace al recurrente, sin embargo, debo de poner en conocimiento que la actual titular de la Persona Jurídica es la persona Illari Adriana Aquisé Gonzales, por lo que, es a esta persona a quien se debe notificar como representante de Intiqa Hotel EIRL.

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO se declare **FUNDADA** la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandado, y, en consecuencia, se **SUSPENDA** el proceso hasta que el demandante establezca la relación jurídica procesal.

TERCER OTROSI: Interpongo contradicción.

I. ANTECEDENTE Y PLAZO.

Que, en fecha 02 de noviembre de 2023, el recurrente he sido notificado con la Resolución N° 02, por la cual, se resuelve Admitir a tramite la demanda de obligación de dar suma de dinero, interpuesta por el Banco BBVA Perú.

Que, el artículo 690 – D del Código Procesal Civil establece que el plazo para **contradecir la ejecución del mandato ejecutivo** y proponer excepciones procesales o defensas previas es de cinco (05) días.

Que, el 03 de noviembre del 2023 se ha declarado en el Distrito de Puno día no laborable mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2023-GR PUNO/GR por conmemorarse el CCCLV aniversario de la fundación de la Ciudad de Puno.

Entonces, del cómputo del plazo se tiene que éste vence el día 10 de noviembre de 2023, por lo que, el presente escrito es ingresado a Mesa de Partes Virtual dentro del plazo de Ley.

II. PETITORIO.

SOLICITO se declare **FUNDADA** la contradicción del Título Ejecutivo, sustentada en que el Título Valor incompleto haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados con la demandante Banco BBVA



Perú. Todo ello de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 19 de la Ley de Títulos Valores, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 690-D del Código Procesal Civil.

El petitorio antes descrito se sustenta en los siguientes:

III. PRONUNCIAMIENTO NEGATIVO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO

EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

3.1. Con respecto al numeral 1: Es cierto, el recurrente otorgué un pagaré, sin embargo, debo de precisar que el recurrente otorgó un pagaré incompleto, en el cual, solamente consigné mi firma, mi nombre y mi documento de identidad. Así mismo, debo indicar que este pagaré se firmó en mérito a un contrato de crédito comercial en donde consta los acuerdos más ampliamente.

3.2. Con respecto al numeral 2: Es falso, la demandante no cumplió con el procedimiento establecido en el contrato, por lo que, el pagaré ha sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados.

3.3. Con respecto al numeral 3: Es cierto que, existe esta exoneración, sin embargo, en las cláusulas 7 y 8 se pactó un procedimiento para el vencimiento anticipado de plazo o la resolución de contrato, el cual no fue respetado por la demandante.

3.4. Con respecto a los numerales 4 y 5: Es falso, el pagaré incompleto ha sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados.

IV. PRONUNCIAMIENTO NEGATIVO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

EXPUESTOS EN LA DEMANDA.

4.1. Con respecto a lo numerales 1, 2 y 3: Es falso, el recurrente firmó un pagaré incompleto, sin embargo, este fue completado de forma contraria a los acuerdos adoptados y que constan en el contrato de crédito comercial.

En ese sentido, este llenado de forma contraria a los acuerdos adoptados invalida el título valor.



V. PRONUNCIAMIENTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS EXPUESTOS EN LA DEMANDA:

5.1. Al pagaré de fecha 18 de junio del 2020.

Este documento acredita que el pagaré se llenó de forma contraria a los acuerdos adoptados en el contrato primigenio, asimismo, se acredita que, se llenó de forma arbitraria debido a que se consignó un domicilio real a Juliana Judhy Gonzales Aza de forma unilateral por parte del banco.

VI. FUNDAMENTOS DE HECHO EN LOS QUE SE SUSTENTA LA DEFENSA.

6.1.- Que, en fecha 18 de junio del 2020, el recurrente firmó el contrato de crédito comercial, en calidad de Fiador Solidario. En la cláusula octava de este contrato se pactó lo siguiente:

"(...) EL BANCO podrá optar por resolver el Contrato, quedando obligado EL CLIENTE a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique EL BANCO (...) Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes.

De optar por la resolución, esta se producirá de pleno derecho en la fecha en el que EL BANCO comunique su decisión de valerse de la cláusula resolutorio conforme dispone el artículo 1430 del Código Civil. (...)" (Énfasis nuestro)

Es decir, el Banco tenía la potestad de resolver el contrato y practicar la liquidación, una vez comunique su decisión de valerse de la cláusula resolutoria.

6.2.- Que, en fecha 07 de agosto de 2023, el Banco BBVA Perú llenó el pagaré incompleto firmado por el suscrito, consignando como fecha de vencimiento el 07 de agosto de 2023.

6.3.- Que, en fecha 09 de agosto de 2023, el Banco BBVA Perú entregó a la Notaría del Dr. Luis Eduardo Manrique Salas, la Carta N° 1096-2023-EM, por la cual, señaló:



"(...) Hemos procedido a dar por vencido todos los plazos de su obligación, resolviendo el contrato de la referencia (...)"

En otras palabras, el Banco BBVA Perú, recién presentó ante el Despacho Notarial la carta de resolución de contrato en fecha 09 de agosto del 2023.

6.4.- Ahora bien, **en el caso en concreto**, la demandante llenó el pagaré en fecha anterior a la comunicación de resolución de contrato, por lo que, el pagaré fue llenado de forma contraria al acuerdo adoptado en la cláusula octava. En efecto, el Banco BBVA Perú, debió de completar el pagaré en forma posterior a la notificación de la comunicación de Resolución de Contrato.

En ese sentido, al haberse completado el pagaré de forma contraria a los acuerdos adoptados, se invalidó el mérito ejecutivo, por lo que, debe ser declarada fundada nuestra contradicción.

VII. MEDIOS PROBATORIOS.

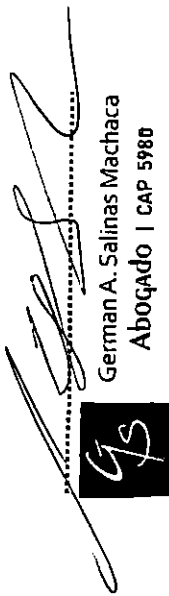
7.1.- Carta N° 1096-2023-EM de fecha 07 de agosto del 2023, efectuado por el Banco BBVA Perú, entregada con el número 321 en fecha 09 de agosto de 2023 a la Notaria del Dr. Luis Eduardo Manrique Salas

Con este medio probatorio se acredita que, la demandante llenó el pagaré en fecha anterior a la comunicación de resolución de contrato, por lo que, el pagaré fue llenado de forma contraria al acuerdo adoptado en la cláusula octava.

7.2.- Pagaré de fecha 18 de junio de 2020, con fecha de vencimiento el 07 de agosto de 2023.

Con este medio probatorio se acredita que, la demandante llenó el pagaré en fecha anterior a la comunicación de resolución de contrato, por lo que, el pagaré fue llenado de forma contraria al acuerdo adoptado en la cláusula octava. Por el principio de comunidad de la prueba no se adjunta este Medio Probatorio, debido a que, ha sido presentado por la




German A. Salinas Machaca
Abogado | CAP 5980

demandante.

7.3.- Contrato de Crédito Comercial de fecha de formalización el 18 de junio de 2020, suscrito por el recurrente y el BBVA.

Con este medio probatorio se acreditará que, el Banco tenía la potestad de resolver el contrato y practicar la liquidación, una vez comunique su decisión de valerse de la cláusula resolutoria, por lo que, al haberse llenado el pagaré incompleto en forma anterior a la comunicación, se ha completado el pagaré de forma contraria a los acuerdos adoptados en la cláusula octava del Contrato, por lo que, se invalidó el mérito ejecutivo.

POR LO EXPUESTO:

SOLICITO se declare **FUNDADA** la contradicción del Título Ejecutivo, sustentada en que el Título Valor incompleto haya sido completado en forma contraria a los acuerdos adoptados con la demandante Banco BBVA Perú.

CUARTO OTROSÍ: Cumpló con devolver la Cédula de Notificación dirigida a Juliana Judhy Gonzales Aza, debido a que, la demandante no tiene como residencia el Jr. Tarapaca N° 272 del Distrito, Provincia, Departamento de Puno

En efecto, la demandante llenó el pagaré de forma arbitraria y unilateral, consignando este domicilio como si fuera el domicilio real de la señora Juliana Judhy Gonzales Aza, cuando en el contrato principal no consignó su domicilio real, en ese sentido, de una revisión rápida se puede desprender la diferencia en el tipo de letra consignado en el domicilio supuestamente consignado en el pagaré.



FIANZA

Intereses compensatorios, moratorios, comisiones y gastos que se generen, a las tasas señaladas en este título valor.

Reses
por

Acepto(aceptamos) las prórrogas totales o parciales que se anoten en este documento, aun cuando no estén suscritas por mí(nosotros).

lazos
parte
forma
os y
as) o
base,
prios,
ción
a las
ente,
esta

Esta fianza es por plazo indefinido y estará en vigor mientras se encuentre en vigencia la obligación garantizada. Consecuentemente, renuncio(renunciamos) al derecho previsto por el artículo 1899° del Código Civil.

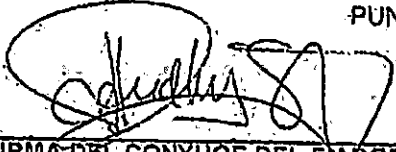
En caso yo(nosotros) cumpla(cumpléramos) con abonar todo o parte de la suma adeudada por mí(nuestro) fiador(a) en razón de este pagaré, renuncio(renunciamos) desde ya a solicitar al BANCO BBVA PERÚ la transferencia de las garantías constituidas a su favor por el emittente de este pagaré.

Renuncio(renunciamos) al fuero de mí(nuestro) domicilio someténdome(nos) a los jueces y tribunales del distrito judicial de PUNO.

nder
to el
o los

Cualquier cambio de domicilio del(los) fiador(es) señalado en este documento, para ser válido deberá ser comunicado al BANCO BBVA PERÚ mediante Carta Notarial.

PUNO, 18-06-2020



FIRMA DEL CONYUGE DEL FIADOR

Nombre del Conyuge
Juliana Judhy Gonzales Aza D.N.I. 01284042

Domicilio:
IR. PARAPACA N° 372 - PUNO

* De la imagen se advierte, que la letra del domicilio es diferente al llenado por la señora Juliana Judhy Gonzales Aza.

Se tenga por devuelta la cédula de notificación.

ANEXOS.

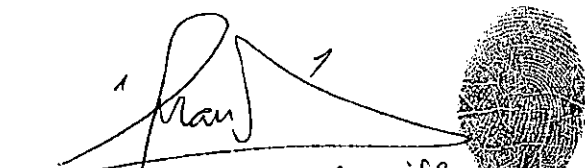
- 1.A. Copia de DNI del recurrente.
- 1.B. Copia de la Carta Nro. 1096-2023-EM.
- 1.C. Copias del Contrato de Crédito Comercial de fecha de formalización el 18 de junio de 2020.
- 1.D. Cédula notificación Nro. 48353-2023-JR-CI, y anexos.

Puno, 09 de noviembre de 2023.


German A. Salinas Machaca
Abogado | CAP 5980



+51 930 237 930
abogado@germansalinas.com
www.germansalinas.com


Francisco Páez Aguirre | 9
01285695

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

CUI DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 01285695-0

	Primer Apellido AQUISE	Fecha de Emisión 17 11 2000
	Segundo Apellido AQUISE	Fecha Vencimiento 14 12 2020
	Por Nombre(s) FRANCISCO GERARDO	Fecha Expiración NO CADUCA
	Nacimiento Lugar y Fecha 10 10 1980 200106	

Sexo M Estado Civil S

I<PER01285695<D<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
6010106M0001018PER<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<6
AQUISE<<FRANCISCO<GERARDO<<<<<

[illegible]

BBVA

Creando Oportunidades

ORIGINAL

Doy Fé que la presente Carta Notarial, ha sido entregada a este Despacho, para su diligenciamiento, el día de la fecha, bajo el N° 321

ANEXO 1.B

CARTA NOTARIAL

CARTA N° 01096-2023-EM

Puno, 07 de agosto del 2023

Señor:

FRANCISCO GERARDO AQUISE AQUISE

Jirón Tarapaca N° 272 del distrito de Puno, provincia de Puno y Departamento de Puno.

Presente. -

REF: CONTRATO DE CRÉDITO COMERCIAL REACTIVA N° 001102299600419563, CAPITAL VENCIDO S/ 128,961.12 (CIENTO VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON 12/100 SOLES).

De nuestra consideración:

En vista que a la fecha han vencido más de una de las cuotas pactadas para el cumplimiento del crédito que le fue otorgado mediante el Contrato de Crédito de la referencia, le informamos que en aplicación del literal "a" de la Cláusula Séptima, en concordancia, con la Cláusula Octava de dicho Contrato **HEMOS PROCEDIDO A DAR POR VENCIDO TODOS LOS PLAZOS DE SU OBLIGACIÓN, RESOLVIENDO EL CONTRATO DE LA REFERENCIA**, resultando la misma con el capital vencido que se indica en la referencia, monto que no incluye los intereses compensatorios, moratorios, comisiones, gastos y demás conceptos pactados que se vienen devengando y que se liquidarán a la fecha de pago.

En tal sentido, le requerimos formalmente para que, en el día de recibida la presente Carta Notarial, cumpla con el pago total de la obligación antes señalada, así como de los demás conceptos que se han indicado en el párrafo anterior, caso contrario iniciaremos de inmediato las acciones legales correspondientes para el cobro de nuestra acreencia.

Le recordamos que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del Contrato referido, estamos facultados para **INTEGRAR** el pagaré con la cláusula **SIN PROTESTO** emitido por usted incompleto, consignando en él la obligación vencida liquidada a la fecha, cuyo vencimiento será la fecha en que el Banco practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada. Asimismo, le informamos que en aplicación de lo previsto en el Artículo 81.1 de la Ley de Títulos Valores 27287, su sólo vencimiento nos faculta a iniciar las acciones judiciales pertinentes, siendo nuestra facultad el realizar o no el protesto de ley.

Finalmente, para cualquier negociación puede contactarse con el Dr. Anthony Mejía Morante, al teléfono 947815050 o a su correo electrónico anthony.mejia@bbva.pe. Asimismo, para cualquier consulta adicional los invitamos a contactarse con el ESTUDIO MUÑIZ AREQUIPA S. CIVIL DE R.L. - PUNO, sito en el Jirón Independencia N° 151, segundo piso, Oficina A-204 de la ciudad de Puno y/o contactarse con la abogada Elizabeth Flores Ortiz al Teléfono 995304097 o al correo electrónico eflores@munizlaw.pe

Atentamente,
BANCO BBVA PERÚ

Duanny Quisquesana Amat
Sub Gerente Oficina
Oficina Puno

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

**NO REDACTADO
EN LA NOTARÍA**



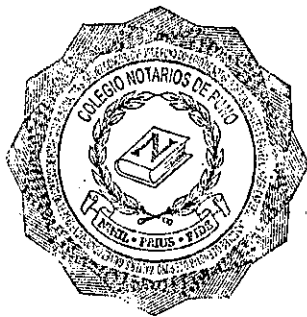
PUNO, 07 AGO. 2023

Luis E. Manrique Salas
NOTARIO - ABOGADO

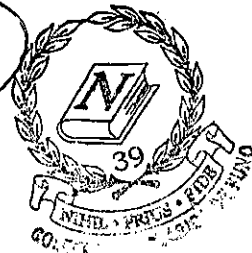


CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOSTÁTICA, GUARDA ABSOLUTA
CONFORMIDAD CON EL ORIGINAL EXHIBIDO
ANTE MI, CONFORME A LA LEY DEL
NOTARIADO. DE LO QUE DOY FE.

PUNO. 09 NOV 2023



WALTER S. GÁLVEZ CONDORI
ABOGADO NOTARIO DE PUNO



FECHA DE FORMALIZACIÓN: 18/06/2020

FORMALIZACIÓN PRÉSTAMO NÚMERO: 0011-0229-9600419563-20

NOMBRE DEL SOLICITANTE: INTIGA HOTEL EIRL

IMPORTE CONCEDIDO: 159,100.00

NOMBRE DEL FIADOR: FRANCISCO GERARDO AQUISE AQUISE

DOMICILIO: JR TARAPACA 272 PUNO

MONEDA: SOLES

TIPO DE PRÉSTAMO: REACTIVA PEQM

NÚMERO DE CUENTA DE CARGO/ABONO:
0011-0229-0100096353-26**CONTRATO DE CRÉDITO COMERCIAL**

Conste por el presente documento el contrato de "CRÉDITO COMERCIAL" que celebran de una parte, EL BANCO BBVA PERÚ, debidamente representado por los funcionarios que suscriben este documento, a quién en adelante se le denominará, "EL BANCO"; y, de la otra parte, el solicitante, cuya identificación y demás información se consigna en el presente documento; a quién en adelante, se le denominará, "EL CLIENTE"; en los términos y condiciones siguientes:

1. OBJETO DEL CONTRATO

A solicitud de EL CLIENTE, y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1455, la Resolución Ministerial N° 134-2020 EF/15 (Reglamento Operativo), la Circular N° 0017-2020-BCRP (Circular) y las normas que los modifiquen y complementen (en adelante Programa Reactiva Perú), EL BANCO le aprueba y otorga un crédito comercial hasta por el importe indicado en este documento.

EL CLIENTE declara conocer y aceptar que este contrato surtirá efectos siempre que el crédito obtenga la condición de garantizado de acuerdo a las requisitos y condiciones del Programa Reactiva Perú y además se haga efectivo el desembolso de fondos respectivo por el Banco Central de Reserva del Perú conforme a lo previsto en el numeral 8.5 del Artículo 8 del Reglamento Operativo y los artículos 9 y 11 de la Circular. Cumplida esta condición, el desembolso del crédito se hará efectivo mediante abono en la "Cuenta de Cargo/Abono" indicada por EL CLIENTE y que se señala en el encabezamiento de este Contrato.

Asimismo, de conformidad con los alcances del Programa Reactiva Perú, el crédito solo podrá ser utilizado como capital de trabajo

2. PLAZO Y FORMA DE PAGO

El pago del crédito materia de este Contrato, incluyendo intereses y conceptos señalados en la Hoja Informativa de Resumen que como Anexo N° 1, forma parte integrante del presente Contrato, se efectuará en cuotas, en las fechas y por los importes indicados en su Cronograma de Pagos. De ser el caso, el crédito podrá ser otorgado con plazo de gracia, lo que aparecerá reflejado en el Cronograma de Pagos respectivo.

El pago de las cuotas se podrá realizar mediante abonos en las oficinas de EL BANCO o mediante cargo en cuenta.

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar las cuotas en la "Cuenta Cargo/Abono" indicada en la parte superior de este documento, imputándose el pago en el orden señalado en el Artículo 1257° del Código Civil.

EL CLIENTE se obliga en forma irrevocable y por todo el tiempo de duración del presente Contrato a mantener en la citada cuenta, y específicamente en las fechas de pago establecidas en el cronograma, fondos suficientes para cubrir el importe total de la cuota que corresponda, así como los conceptos aplicables que se detallan en el Anexo N° 1 del presente Contrato. De no existir fondos disponibles en la cuenta que se menciona, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a cargar los importes adeudados y vencidos por tales conceptos, en cualquier otra cuenta que tiene o pudiera tener, -inclusive en otras monedas- por el contravalor que corresponda, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad por el tipo de cambio que se aplique y la oportunidad en que haga uso de esta autorización

12

Los pagos mediante cargo en cuenta se entenderán realizados cuando la(s) respectiva(s) cuenta(s) tenga(n) los fondos disponibles suficientes para el pago total de las cuotas adeudadas y vencidas. En caso la(s) cuenta(s) no tuviera(n) fondos suficientes para el pago total de por lo menos una cuota, no se considerará realizado el pago.

3. INTERESES Y CONCEPTOS APLICABLES AL CREDITO

EL CLIENTE acepta que el crédito concedido devengará intereses compensatorios y moratorios y/o penalidad a las tasas que figuran en el Anexo N° 1 que debidamente suscrito por las partes, forma parte integrante del presente Contrato.

EL CLIENTE declara conocer que la tasa de interés compensatoria que se aplica a este crédito es otorgada en el marco del Programa Reactiva Perú. En ese sentido, si el crédito perdiera la condición de garantizado por el Programa Reactiva Perú, EL BANCO podrá dar por vencidos todos los plazos del crédito y exigir su pago total en la forma prevista en la Cláusula 7 de este contrato; o en su defecto, modificar la tasa de interés compensatorio, así como cualquier otra condición comercial establecida en este Contrato.

Asimismo, si se produce cualquier incremento en el costo del dinero debido a cambios originados en un hecho o disposición legal o pronunciamiento judicial que afecte o modifique las condiciones y/o alcance del Programa Reactiva Perú, EL BANCO podrá optar por modificar la tasa de interés compensatorio y/o moratorio y/o penalidad.

De producirse modificaciones a la tasa de interés y/o conceptos aplicables al crédito, entrarán en vigencia a los quince (15) días calendarios de comunicadas a EL CLIENTE bajo los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a medios de comunicación directa como mensajes a través de los estados de cuenta respectivos, y/o comunicaciones al domicilio o vía correo electrónico, y/o mensajes de texto y/o a través de mensajes por Banca por Internet, a elección de EL BANCO.

La constitución en mora será automática. En caso de mora se devengarán automáticamente intereses moratorios y/o penalidad a la tasa establecida en el Anexo N° 1 del presente Contrato.

Asimismo, EL CLIENTE declara conocer y aceptar que está obligado al pago de los conceptos indicados en el Anexo N° 1, que incluye el gasto correspondiente a la Comisión de Garantía a que se refiere el literal d Artículo 9 y el Anexo 3 del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú.

4. PAGOS ANTICIPADOS

EL CLIENTE tiene derecho a efectuar pagos anticipados, en forma total o parcial, respecto del presente crédito. Si lo hace, los intereses que el Banco cobra se reducirán proporcionalmente al día de pago.

Si EL CLIENTE decide realizar un pago anticipado parcial, debe elegir previamente, entre: disminuir el monto de las cuotas o reducir el plazo del crédito, para lo cual se emitirá un nuevo cronograma de pagos en caso EL CLIENTE lo solicite.

Asimismo, EL CLIENTE podrá pagar su cuota antes del vencimiento (adelanto de cuota) sin que esto signifique que es un pago anticipado. EL CLIENTE podrá realizar el pago anticipado o el adelanto de cuotas, siempre que, se encuentre al día en el pago de sus cuotas del cronograma.

5. CUENTA CORRIENTE ESPECIAL

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que, cuando éste lo considere conveniente, abra a nombre de EL CLIENTE una cuenta corriente sin chequera, en la cual podrá registrar los cargos y abonos que se realicen en razón de este Contrato. Las partes dejan expresa constancia que la apertura de la citada cuenta corriente no implica novación de las obligaciones asumidas en virtud de este Contrato.

6. OBLIGACIONES A CARGO DE EL CLIENTE

EL CLIENTE, en general y sin que la enumeración tenga carácter limitativo, se obliga a lo siguiente:

- a. A cumplir con todas las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes, así como los requerimientos de las autoridades gubernamentales, incluyendo, pero no limitándose a las licencias, certificados, permisos, franquicias y otras autorizaciones necesarias para la conducción del negocio. Asimismo, se comprenden las leyes del medioambiente y las demás relacionadas con la seguridad social.
- b. A no cambiar el giro ordinario de su negocio, a no realizar o financiar actividades ilegales, como por ejemplo aquellas cuya realización traiga como consecuencia cualquier tipo de daño al medio ambiente o a la normatividad laboral y social.
- c. A cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas para que el crédito forme parte del Programa Reactiva Perú, de conformidad con las disposiciones legales que lo regulan.
- d. A que el presente crédito será utilizado para su uso como capital de trabajo conforme se encuentra previsto en el Programa Reactiva Perú.
- e. A no utilizar el crédito para: (i) la adquisición de activos fijos, y/o (ii) la compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital; y/o (iii) El pago de obligaciones financieras adeudadas; (iv) El pago de obligaciones vencidas con el Banco y/o (v) El pre-pago de obligaciones financieras (deuda no vencida).
- f. A no pre pagar obligaciones financieras vigentes que pudiera mantener EL CLIENTE, antes de cancelar el presente crédito otorgado bajo los alcances del Programa Reactiva Perú.
- g. A no distribuir dividendos ni aprobar el reparto de utilidades durante la vigencia del crédito otorgado, salvo por el monto de participación en las utilidades de sus trabajadores que sea exigible bajo las leyes laborales vigentes.
- h. A no participar, ni dedicarse ni pretender desarrollar actividades, así como no fabricar productos que se señalan en la "Lista de Exclusión" (Anexo N° 2).
- i. A proporcionar toda la información que solicite EL BANCO, para comprobar la veracidad y exactitud de las declaraciones que EL CLIENTE realiza en este Contrato, en especial aquellas que permitan verificar que el crédito forma parte del Programa Reactiva Perú. El BANCO queda autorizado a acceder a bases de datos, así como a los registros de aquellas entidades como Essalud, SUNAT, entre otras, que permitan confirmar la información declarada por EL CLIENTE.
- j. A no participar en procesos de producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal bajo las leyes o la normativa del país o bajo convenios y acuerdos internacionales ratificados, incluyendo las convenciones/legislación relativa a la protección de los recursos de biodiversidad o patrimonio cultural.
- k. A informar al Banco, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, de cualquier hecho o circunstancia que pudiera dar origen a un deterioro sustancial en sus ingresos, utilidades, capacidad de pago y/o situación patrimonial o también cualquier incremento relevante en sus gastos. Asimismo, se compromete a informar de cualquier hecho susceptible de disminuir el valor de sus activos o que comprometan su dominio sobre los mismos.
- l. A informar al Banco de cualquier acción o procedimiento, secuestro o embargo, sobre alguno de sus bienes ante cualquier corte judicial o arbitral, o ante cualquier entidad administrativa o municipal por una suma mayor de US\$ 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos)
- m. A informar si se le ha iniciado o está por iniciarse un proceso de insolvencia de acreedores o un procedimiento concursal o de reestructuración de pasivos conforme al marco legal vigente.

- n. A realizar sus mejores esfuerzos para cumplir con la Política Ambiental de EL BANCO.
- o. A no efectuar ningún ofrecimiento, dádiva, presente, promesa de pago, pago u otro similar, directa o indirecta, a favor de cualquier funcionario público o privado con el fin de influenciar en una decisión u omisión de cualquier autoridad para obtener el presente crédito o cualquier beneficio derivado de él.
- p. A llevar sus libros y registros de contabilidad de acuerdo a los principios y prácticas contables de aceptación general en el Perú, permitiendo a EL BANCO obtener información de tales libros y registros.
- q. A implementar las medidas correctivas que EL BANCO solicite en caso este último tome conocimiento, considere o verifique que EL CLIENTE incumpla con los requerimientos de la normatividad laboral, social o ambiental vigente; dentro del plazo que EL BANCO establezca. Sin perjuicio de ello, de considerarlo conveniente EL BANCO puede decidir directamente la conclusión del Contrato.
- r. A brindar, de ser el caso, las facilidades necesarias a los representantes y/o consultores de EL BANCO o a las personas que éste designe, a fin de visitar las instalaciones de EL CLIENTE.
- s. A reportar a EL BANCO los Estados Financieros actualizados mientras se encuentre vigente este Contrato, con una periodicidad semestral en el caso del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas y anual en el caso de los Estados de Cambios en el Patrimonio Neto y de Flujo de Efectivo. Para clientes calificados como Microempresa y Pequeña Empresa solo se requerirá la información del Flujo de Efectivo.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en esta cláusula faculta a EL BANCO a dar por vencidos (acelerar) todos los plazos del presente crédito y exigir el pago de la totalidad de la deuda, más los intereses y demás conceptos que correspondan conforme a lo previsto en la Cláusula 7 siguiente.

7. VENCIMIENTO ANTICIPADO DE PLAZOS

Las partes acuerdan que EL BANCO podrá considerar vencidos (acelerar) todos los plazos del crédito si se producen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si EL CLIENTE incumple con el pago de una o más cuotas establecidas en el Cronograma de Pagos.
- b. Si EL CLIENTE incumple con el pago de la Comisión de Garantía a que se refiere el Artículo 9, literal d y el Anexo 3 del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú.
- c. Si EL BANCO comprueba que cualquier información, declaración, documentación o dato proporcionado por EL CLIENTE, para sustentar u obtener el crédito otorgado en virtud de este Contrato o cualquier otro crédito u operación realizada ante EL BANCO, fueran falsas o inexactas o incompletas, o tratándose de documentos, éstos hubieran sido adulterados o alterados.
- d. Si, de ser el caso, EL CLIENTE deja de atender o suspendiese sus actividades comerciales.
- e. Si EL CLIENTE enajenase o gravase más del 25% de sus activos, cambiase de objeto social o realizase actos o contratos que pudieran a criterio de EL BANCO, influir negativamente en su solvencia económica.
- f. Si EL CLIENTE se somete voluntariamente o es sometido por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal.

g. Si en el plazo de dos (2) días hábiles de requerido por EL BANCO, EL CLIENTE no cumple con actualizar su información crediticia y financiera o cualquier otra información que al amparo de este Contrato o del Programa Reactiva Perú EL BANCO requiera, en especial la señalada en el literal i. de la Cláusula 6.

h. Si EL CLIENTE incumple cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato, en especial si incumple cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula 6. En particular el incumplimiento de las obligaciones previstas en los literales d, e, f y g de la Cláusula 6 genera la aceleración del crédito, así como la ejecución de los colaterales, sin que EL BANCO pueda otorgar dispensa al respecto.

i. Si EL BANCO determina que se haya producido un Evento Material Adverso. Se entiende por Evento Material Adverso, todo evento que cambie de una manera adversa las condiciones del mercado de capitales y financiero o las condiciones financieras, políticas, económicas, legales, cambiarias, bancarias locales y/o internacionales o situación política y/o económica de la República del Perú.

j. Si EL BANCO determina la falsedad y/o inexactitud de la Declaración Jurada mediante la cual EL CLIENTE declara que no se dedica a, ni pretende desarrollar, actividades o a la fabricación de productos señalados en la Lista de Exclusión (Anexo N° 2) establecida en el Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú. La falsedad y/o inexactitud de esta declaración genera la aceleración del crédito, así como la ejecución de los colaterales sin que EL BANCO pueda otorgar dispensa al respecto.

k. Si EL BANCO determina que cualquiera de las declaraciones que otorga EL CLIENTE a fin de acceder al presente crédito al amparo del Programa Reactiva Perú, entre las que se encuentran aquellas efectuadas en el documento Declaración Jurada Cliente (Anexo N° 3) son falsas y/o inexactas y/o incompletas, a simple criterio de EL BANCO.

l. Si EL BANCO determina la falsedad y/o inexactitud de los certificados y/o reportes y/o declaraciones y/o información que EL CLIENTE presenta y/o realiza para acreditar que no mantiene deudas tributarias administradas por la SUNAT, exigibles en cobranza coactiva mayores a una (01) UIT a la fecha de solicitud del crédito, correspondientes a periodos tributarios anteriores a 2020.

EL CLIENTE autoriza al EL BANCO a solicitar y acceder directamente a su información tributaria con la finalidad de verificar la certeza de los mencionados certificados y/o reportes y/o declaraciones para lo cual EL BANCO queda facultado a realizar el requerimiento directamente a SUNAT y/o la entidad que corresponda.

m. Si EL BANCO determina la falsedad y/o inexactitud de la documentación y/o certificados y/o reportes y/o información y/o declaraciones presentados por EL CLIENTE con la finalidad de demostrar el total de las aportaciones que realizó a ESSALUD por todos los periodos tributarios del año 2019, de corresponder.

n. Si EL BANCO determina la falsedad y/o inexactitud de la documentación y/o certificados y/o reportes y/o información y/o declaraciones presentados por EL CLIENTE con la finalidad de demostrar la información sobre sus ventas anuales que permita establecer el monto equivalente a tres meses de ventas promedio mensual del año 2019, de acuerdo a los registros de SUNAT.

En cualquiera de los supuestos antes indicados, EL BANCO podrá considerar vencidos (acelerar) todos los plazos del crédito y exigir a EL CLIENTE el pago del importe total de la suma adeudada en virtud de este Contrato, incluyendo capital, intereses compensatorios, moratorios y/o penalidad y los conceptos aplicables conforme a la liquidación que para tal efecto EL BANCO realice. Para ello será suficiente que EL BANCO comunique su decisión a EL CLIENTE mediante el envío de una carta simple al domicilio y/o correo electrónico declarado por EL CLIENTE. Si EL CLIENTE no paga en forma inmediata el total de la deuda EL BANCO, queda facultado a iniciar las acciones de cobro que considere convenientes, así como a la ejecución de los colaterales, de ser el caso.

14

8. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, en cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula 7, EL BANCO podrá optar por resolver el Contrato, quedando obligado EL CLIENTE a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique EL BANCO, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios, moratorios o penalidad, y conceptos aplicables al presente Contrato.

Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes.

De optar por la resolución, esta se producirá de pleno derecho en la fecha en el que EL BANCO comunique su decisión de valerse de la cláusula resolutoria conforme dispone el artículo 1430 del Código Civil.

La terminación del Contrato no afectará las garantías otorgadas a favor de EL BANCO, las que se mantendrán vigentes hasta que EL CLIENTE cumpla con pagar a EL BANCO la totalidad del crédito.

9. FACULTAD DE CENTRALIZACIÓN Y COMPENSACIÓN

Ante el incumplimiento de cualquier obligación asumida por EL CLIENTE, EL BANCO podrá centralizar, en una o más de las cuentas que tenga o pudiera tener EL CLIENTE, los saldos deudores o acreedores que presenten cada una de ellas, sin necesidad de autorización previa ni conformidad posterior, sin que EL BANCO sea responsable por la oportunidad en que haga uso de esta autorización y/o por el tipo de cambio empleado. Esta autorización comprende la facultad de EL BANCO de compensar sus acreencias con cualquier bien, título o cualquier objeto de valor o derechos de EL CLIENTE que EL BANCO mantenga o pudiera mantener en su poder y/o en cualquiera de las empresas subsidiarias o vinculadas a EL BANCO, sin ninguna limitación, salvo el caso de los activos legalmente excluidos.

EL CLIENTE faculta irrevocablemente a EL BANCO y/o a cualquiera de sus empresas subsidiarias y vinculadas a realizar en su nombre y representación todas las operaciones y transacciones que resulten necesarias para los efectos de lo señalado en los párrafos anteriores a fin de hacerse cobro de sus acreencias, liberando a EL BANCO de toda responsabilidad por la oportunidad en que realice la venta, por el precio que obtengan por los bienes vendidos, y/o por el tipo de cambio empleado.

10. EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES

Las partes acuerdan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO, o su renovación o prorroga, no producirá novación de ninguna de las obligaciones asumidas por EL CLIENTE, salvo que expresamente se acuerde lo contrario. Asimismo, al amparo del Artículo 1233° del Código Civil, las partes convienen y pactan que la emisión y/o entrega de títulos valores a favor de EL BANCO en ningún caso determina la extinción de las obligaciones primitivas, aun cuando dichos títulos se hubiesen perjudicado por cualquier causa.

11. PAGARÉ INCOMPLETO

Al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 27287 y la Circular SBS N° G-0090-2001,, EL CLIENTE emite y suscribe un pagaré incompleto a la orden del BANCO, el cual será completado y emitido por éste de acuerdo a las siguientes reglas:

- * Al emitirse el pagaré se consignará la operación crediticia a la que está vinculado.
- * La fecha de emisión del pagaré será la fecha de suscripción de este Contrato.

* EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a que complete el pagaré en los casos establecidos en la Cláusulas 6, 7 y/u 8 de este Contrato, en el momento que lo considere pertinente.

* El importe del pagaré será el que resulte de la liquidación que EL BANCO practique y que incluirá la suma total adeudada hasta la fecha de dicha liquidación, comprendiéndose, capital, intereses compensatorios, moratorios y conceptos aplicables a este Contrato.

* Para el pago de intereses moratorios no será necesaria la constitución en mora, siendo ésta automática.

* La fecha de vencimiento del pagaré será la fecha en que el Banco practique la liquidación de la suma efectivamente adeudada.

* El pagaré será emitido con la cláusula Sin Protesto. Sin perjuicio de lo cual, el tenedor podrá protestarlo asumiendo EL CLIENTE los gastos de dicha diligencia.

* EL CLIENTE acepta que, desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su pago efectivo, el monto consignado en dicho título valor devengará intereses compensatorios y moratorios, a las tasas pactadas y con los montos establecidos para este crédito, hasta la fecha de su cancelación.

* EL BANCO podrá transferir el pagaré.

EL CLIENTE declara haber recibido una copia del pagaré incompleto que ha emitido y suscrito y haber sido informado por EL BANCO de los mecanismos legales que lo protegen, y autoriza al BANCO a poder transferir el pagaré sin reserva ni limitación alguna.

12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

EL BANCO podrá modificar las condiciones contractuales distintas a las previstas en la Cláusula 3, poniendo en conocimiento de EL CLIENTE los cambios efectuados mediante aviso previo de treinta (30) días. La comunicación se hará efectiva a través de los medios de comunicación que EL BANCO tenga a su disposición, dándose preferencia a medios de comunicación directa como mensajes a través de los estados de cuenta respectivos; y/o comunicaciones al domicilio o vía correo electrónico, y/o mensajes de texto y/o a través de mensajes por Banca por Internet, a elección de EL BANCO.

13. ENVÍO DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a remitir información acerca del saldo deudor, fechas de pago, últimos pagos, cargos efectuados, campañas comerciales, y cualquier otra información y/o comunicación relacionada al presente Contrato, a través de banca por teléfono, Internet, correo electrónico, mensajería, cajeros automáticos, facsímil, mensajes de texto SMS, y cualquier otro medio que EL BANCO considere conveniente. EL CLIENTE se hace responsable del adecuado uso de la información que EL BANCO pudiera remitirle a través de cualquiera de estos mecanismos.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce que la información definitiva y válida respecto de las operaciones que realiza son las que se encuentran registradas en EL BANCO.

14. CESIÓN DE DERECHOS

EL CLIENTE reconoce y acepta anticipadamente que EL BANCO podrá ceder de manera total o parcial los derechos y/u obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o cesión de posición contractual o mediante la constitución del patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, o emisión de instrumentos o bonos hipotecarios y/o cualquier otra forma permitida por la ley o permitida bajo los alcances del Programa Reactiva Perú, a lo que EL CLIENTE presta desde ahora y por el presente documento su consentimiento expreso e irrevocable a dichas cesiones y transferencias, incluyendo las correspondientes garantías que pudiere haber constituido a favor de EL BANCO en respaldo de sus obligaciones. Por tanto, las partes acuerdan que en caso EL BANCO decidiera hacer uso de la facultad descrita en esta cláusula, no se requerirá de comunicación previa ni consentimiento de EL CLIENTE.

15. NORMAS PRUDENCIALES

En caso EL CLIENTE incurra en alguno de los supuestos establecidos por las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, EL BANCO podrá modificar el Contrato en aspectos distintos a tasas de interés y conceptos indicados en el Anexo N° 1 y/o resolver el presente Contrato comunicando tal decisión dentro de los siete (7) días posteriores. Asimismo, en aplicación de las normas prudenciales mencionadas, el BANCO podrá decidir no contratar con EL CLIENTE.

16. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE

EL CLIENTE señala como domicilio el indicado en el presente documento, a donde EL BANCO cursará las comunicaciones que fueren necesarias, así como las notificaciones judiciales y extrajudiciales a las que hubiera lugar; salvo que, mediante carta notarial o cualquier otro medio que EL BANCO implemente, EL CLIENTE ponga en conocimiento de EL BANCO de la variación de su domicilio.

EL BANCO señala como su domicilio el local de sus oficinas comerciales en esta ciudad. Tratándose de Lima, el domicilio será la sede central ubicada en República de Panamá N° 3055, San Isidro.

Asimismo, las partes se someten a la competencia de los jueces del distrito judicial que corresponda a la Oficina de EL BANCO donde se otorgó el crédito materia de este Contrato.

17. FIANZA

Interviene(n) en este Contrato el(los) Fiador(es) que suscribe(n) este documento constituyéndose (solidariamente entre sí) en fiador(es) solidario(s) de EL CLIENTE, sin beneficio de excusión, comprometiéndose a pagar las obligaciones asumidas por EL CLIENTE a favor de EL BANCO; incluyendo los intereses compensatorios, moratorios y todo concepto aplicable a este Contrato, sin reserva ni limitación alguna. El(los) Fiador(es) se obliga(n) al pago, en forma indistinta y solidaria frente a EL BANCO, del pagaré mencionado en la Cláusula 11 de este Contrato.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 1877° del Código Civil, EL CLIENTE deberá reemplazar a el(los) Fiador(es) u ofrecer otra garantía a satisfacción de EL BANCO, en caso el(los) Fiador(es) devengue en insolvente.

EL BANCO remitirá al domicilio del Fiador(es) señalado en el presente Contrato, las notificaciones judiciales y extrajudiciales a que hubiera lugar; siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 13 del presente Contrato.

El (los) Fiador(es) y EL CLIENTE aceptan desde ahora las prórrogas y renovaciones que puedan conceder a EL BANCO, sin necesidad que les sean comunicadas ni suscritas por ellos. Del mismo modo, el(los) Fiador(es) declara(n) conocer que EL BANCO podrá ceder los derechos derivados del presente Contrato de crédito conforme a lo previsto en la Cláusula 14, por lo tanto, el(los) Fiador(es) reconoce(n) y acepta(n) que en tal supuesto la presente fianza también será cedida.

Asimismo, renuncia(n) a hacer uso de la facultad otorgada por el Artículo 1899° del Código Civil. El (los) fiador(es) autoriza(n) en este documento desde ahora y en forma irrevocable a EL BANCO para que, si así lo decidiera, compense el importe parcial o total de las obligaciones que se deriven del presente Contrato en su cuenta corriente ordinaria o en cualquier otra cuenta que tenga(n) o pudiera(n) tener en EL BANCO, en caso dichos importes no sean pagados por EL CLIENTE.

El (los) fiador(es) renuncia(n) a exigir a EL BANCO la transferencia de las garantías otorgadas por el fiado(a), en caso cumpla con pagar las obligaciones asumidas por EL CLIENTE en virtud del presente Contrato, el Pagaré señalado en la Cláusula 11, los intereses compensatorios, moratorios y conceptos aplicables a este Contrato que se generen; así como cualquier obligación derivada del mismo.

El (los) fiador(es) se somete(n) a los jueces y tribunales de la jurisdicción de los jueces del distrito judicial que corresponda a la Oficina de EL BANCO en la cual se otorgó el crédito materia de este Contrato.

Puno, 18 de Junio del 2020
Localidad

FIRMA DE EL CLIENTE

Nombre del Representante Francisco Aguirre Aguirre D.N.I.

FIRMA DE EL CLIENTE

Nombre del Representante D.N.I.

(*) En caso el caso Persona Natural con Negocio, firman titular y cónyuge.

FIRMA DEL FIADOR

Nombre / Razón Social
Francisco Gerardo Aguirre Aguirre
DNI / RUC 01285645
Jr. Tarapaca N° 274 - Puno
Domicilio:

Representante

FIRMA DEL CONYUGE DEL FIADOR

Nombre
Juliana Tudy Gonzalez Bza
DNI
01284042
Domicilio:

FIRMA DEL FIADOR

Nombre/ Razón Social

DNI / RUC

Domicilio:

Representante

FIRMA DEL CONYUGE DEL FIADOR

Nombre

DNI

Domicilio:

FIRMA DE EL BANCO

BANCO BBVA PERU
RUC N° 20100130204
Av. República de Panamá N° 3055,
San Isidro
Representante

FIRMA DE EL BANCO

BANCO BBVA PERU
RUC N° 20100130204
Av. República de Panamá N° 3055,
San Isidro
Representante

Por medio del presente **CERTIFICO** que el presente Contrato de Crédito, así como sus anexos y el(los) pagaré(s) correspondiente(s) han sido suscritos en mi presencia por los intervinientes en los mismos.

Nombre del Funcionario: *Maria Luz Sampén Contreras*

Oficina: *Puno*

Registro: *2015854*

Puno *10 de junio* del *2020*

Localidad

Maria Luz Sampén Contreras
Ejecutivo Banca Negocios
FIRMA
Oficina Puno

Anexo N° 1

HOJA RESUMEN INFORMATIVA
SE ANEXARA AL CONTRATO N° 0011-0229-9600419563-20

PRODUCTO COMERCIAL

CAPITAL DE TRABAJO

MONEDA SOLES

Principal Solicitado :	159,100.00	Tasa de Int. Compensatorio	
Cuota Neta (4) (7) :	6,843.68	Efectiva Anual Fija (TEA)(1.i) :	1.600000 %
Número de Cuotas :	024	Fecha de Pago de Cuotas(7):	01
Periodicidad Pago de Cuotas:	PERIOD MEN	Duración Total :	036 MESES
Cantidad Total a Pagar (7) :	166,151.34	Monto Total de Intereses	
Tasa de Int. Moratorio (1,iii) :	15.000000 %	Compensatorios a Pagar (7) :	5,148.44
(i) Comisión de Garantía Reactiva: 0.50%(2)		Penalidad por (3-i):	2.000000 %
		Incumplimiento de Pago (3-ii):	5.000000 %

El presente documento refleja las tasas de interés, comisiones, penalidades y gastos aplicables al Préstamo Comercial.

1. TASAS

i. Tasa de Interés Compensatorio Fija (TEA)

Se calcula sobre la base a 360 días.

ii. Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA)

Tasa que expresa el costo total del crédito, la misma que incluye el monto de todas las cuotas (principal e intereses) y todos los cargos que efectúe el Banco por concepto de comisiones, los gastos y seguros aplicables, de ser el caso.

La tasa será determinada al momento de la aprobación del crédito y se verá reflejada en el cronograma de pagos.

iii. Tasa de Interés Moratorio

Es el interés que se aplica en los casos que el cliente incumpla con el pago de por lo menos una cuota en las fechas establecidas en el Cronograma de Pagos. La mora es automática. Se calcula sobre la base a 360 días.

2. GASTO: COMISIÓN DE GARANTÍA REACTIVA PERÚ

(i) Comisión de Garantía Reactiva Perú:

Este gasto se calcula y paga por periodos anuales vencidos. Las fechas de pago será informada en el Cronograma de Pagos Definitivo y/o en cualquier otro documento que el Banco disponga, el mismo que será enviado al correo electrónico proporcionado por Usted. En caso, el plazo remanente del crédito sea inferior a un año, la comisión de garantía correspondiente será cancelada en la fecha de vencimiento de la última cuota.

La Comisión de Garantía se calcula de la siguiente forma:

> Si el plazo de vigencia remanente del Crédito es superior o igual a un (01) año, se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$[0.50\%] \times [(monto pendiente de pago correspondiente a intereses del BCRP)^* + (porcentaje de cobertura \times Saldo insoluto del Crédito a la fecha de inicio de cada periodo anual)]$

> Si el plazo de vigencia remanente del Crédito es inferior a un (01) año, se calcula aplicando la siguiente fórmula:

$$[0.50\%] \times [(monto pendiente de pago correspondiente a intereses del BCRP)^* + (porcentaje de cobertura \times saldo insoluto del Crédito del periodo)] \times [(número de meses cubiertos que incluyen los 90 días señalados en el numeral 11.3 del Reglamento Operativo del Programa Reactiva Perú) / 12]$$

(*) Se refiere a los intereses correspondientes a la operación entre BBVA y BCRP, como parte del Programa Reactiva Perú, conforme a lo establecido en la Circular N° 0017-2020-BCRP, Circular sobre Operaciones de Reporte con Garantía del Gobierno Nacional Representados en Títulos Valores.

La Comisión de Garantía Reactiva Perú se calcula de acuerdo a lo establecido en el Programa Reactiva Perú, y sus disposiciones legales y procedimientos operativos aplicables. De producirse algún cambio, este será aplicado conforme a las disposiciones antes señaladas e informado al correo electrónico proporcionado por Usted.

Usted autoriza al Banco a cargar en la cuenta en la que se efectúe el desembolso y/o cualquier otra cuenta que mantenga o pudiera mantener, los montos correspondientes a la Comisión de Garantía Reactiva Perú, en todos los periodos que correspondan.

La comisión de garantía no será pasible de devolución y/o extorno total o parcial, bajo ningún contexto, aunque medie pagos anticipados totales o parciales.

3. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO

Se aplicará a la cuota no cancelada oportunamente, desde el día siguiente de su vencimiento hasta la fecha efectiva de pago:

i) 2.00% del monto de la cuota a pagar, aplicable desde el primer día de retraso hasta el día treintavo (30) siguiente, siempre y cuando no existan cuotas vencidas y no canceladas, ya que en ese caso se aplicará la penalidad mayor a 30 días. El importe mínimo de esta penalidad durante este periodo es de S/15.00 y como importe máximo será de S/150.00.

ii) 5.00% del monto de la cuota a pagar, aplicable desde el día treintaiuno (31) de retraso en el pago de la cuota hasta la fecha efectiva de pago y sobre el exigible de todas las cuotas pendientes de pago. El importe mínimo de la penalidad durante este periodo es de S/35.00 y como importe máximo será de S/150.00.

Esta penalidad se aplicará adicionalmente a los intereses moratorios. Ante el incumplimiento de pago de Usted, se procederá a realizar el reporte correspondiente a las Centrales de Riesgo con la calificación correspondiente, de conformidad con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones vigente.

4. CUOTA NETA

Capital más intereses. No incluye gastos, seguros ni comisiones.

5. PERIODO DE GRACIA

En caso exista periodos de gracia, los intereses generados durante este periodo, se prorratarán durante el plazo total del crédito, una vez iniciado el pago de las cuotas.

6. GASTOS

Comunicaciones

Si en el marco del Programa Reactiva se requiere enviar comunicaciones y/o algún costo por servicio notarial (legalizaciones, cartas notariales, etc.), éstos son asumidos por Usted, y nos autoriza al cargo en su cuenta.

Honorarios Judiciales

Refinanciamiento, transacción judicial o extrajudicial: 3%. Gastos aplican para deuda con o sin garantía. Cancelación deuda total con garantía: 0-45 días: 13%; 46-90 días: 10%; 91-180 días: 7%; 181 días a más: 5%. Gastos aplicados cuando la deuda que se encuentra garantizada, pasa a cobranza judicial. Aplicable sobre la deuda impaga, en función a los días transcurridos de la deuda en judicial. No aplica para PNN y Micro Empresas. Cancelación deuda total sin garantía: 0-90 días: 15%; de 91 a más: 12%. Gastos aplicados cuando la deuda sin garantía pasa a cobranza judicial. Aplicable sobre la deuda impaga, en función a los días transcurridos de la deuda en judicial. No aplica PNN y Microempresas.

7. CRONOGRAMA DE PAGOS

Usted declara y acepta que al momento de la firma del presente contrato se le hará entrega de un cronograma preliminar, con valores aproximados de su crédito (cuota neta, cantidad total a pagar, fecha de pago de cuotas, monto total de intereses compensatorios a pagar, entre otros). Los importes definitivos serán lo que señale su cronograma de pagos una vez efectuado el desembolso.

El cronograma definitivo se enviará al correo electrónico proporcionado por Usted, con posterioridad al desembolso, del cual declara su plena conformidad y aceptación.

NOTAS IMPORTANTES:

- * La Tasa de Interés Compensatoria efectiva anual es calculada sobre 360 días.
- * Si producto de dolo o culpa debidamente acreditados, se le induce a error a Usted y como consecuencia de ello éste realiza un pago en exceso, dicho monto es recuperable y devengara hasta su devolución el máximo de la suma por concepto de interés compensatorio que se haya pactado para esta operación crediticia o, en su defecto, el interés legal.
- * Las operaciones que se efectúen en función del préstamo estarán afectas al Impuesto a las Transacciones Financieras ITF: 0.005% y a los tributos según disposiciones legales.
- * Usted tiene derecho a efectuar pagos anticipados, en forma total o parcial. Si lo hace, los intereses que el Banco cobra se reducirán proporcionalmente al día de pago. Si Usted decide realizar un pago anticipado parcial, debe elegir previamente, entre: disminuir el monto de las Cuotas o reducir el plazo del Préstamo, para lo cual se emitirá un nuevo cronograma de pagos en caso Usted lo solicite.
- * Asimismo, Usted podrá pagar su Cuota antes del vencimiento (adelanto de cuota) sin que esto signifique que es un pago anticipado.
- * Usted podrá realizar el pago anticipado o el adelanto de cuotas, siempre que, se encuentre al día en el pago de sus cuotas del cronograma.
- * Los fiadores solidarios y/o avalistas respaldan la operación de crédito. La vigencia de la garantía será indefinida y sólo quedará liberada cuando Usted cumpla con todas las obligaciones garantizadas.
- * Usted declara y acepta que los pagos anticipados que realice en forma parcial o total no le generan derecho alguno de devolución de la Comisión de Garantía, y de ningún otro cargo o comisión.
- * El otorgamiento del préstamo conlleva la apertura o mantenimiento de una cuenta asociada (ahorros o corriente). Está sujeta a las condiciones establecidas en su propio contrato.

Usted declara que la Hoja Resumen Informativa, así como el Contrato, le fueron entregados para su lectura y se absolvieron sus dudas y suscribe el presente documento en señal de aceptación y conformidad de toda la información consignada en ellos.

PUNO, 18-06-2020

FIRMA DEL CLIENTE(S)

Francisco Aquisé Aquisé

Nombre/Denominación Social/Razón Social:

Domicilio:

Nombre(s) del(los) Representante(s):

DNI/RUC.:

Maria Luz Sam...
Ejecutivo de Negocios

Nombre del(los) Representante(s)

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 / Plaza de Armas

27/10/2023 17:50:54

Pag 1 de 1

EXPEDIENTE JUDICIAL
ELECTRONICO



AD

420230483532023005302101232000041

NOTIFICACION N° 48353-2023-JR-CI

EXPEDIENTE	00530-2023-0-2101-JR-CI-03	JUZGADO	3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
JUEZ	CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		

DEMANDANTE	: BANCO BBVA PERU ,
DEMANDADO	: AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO

DESTINATARIO GONZALES AZA JULIANA JUDHY

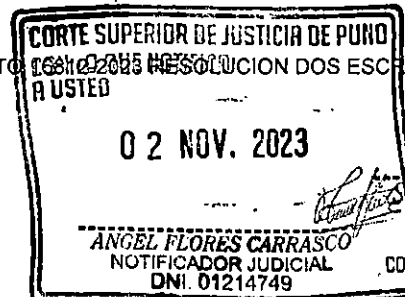
DIRECCION REAL : **JIRÓN TARAPACÁ N° 272 - PUNO / PUNO / PUNO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 26/10/2023 a Fjs : 28

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACIONES, RESOLUCION DOS ESCRITO 15527-2023 ESCRITO 15527-2023 -----IMPRESO A AMBAS CARAS-----

27 DE OCTUBRE DE 2023



Lyeth Cruz Asencio
SECRETARIA JUDICIAL
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO

EXPEDIENTE : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03

MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO

ESPECIALISTA : CRUZ ASENSIO SEYLYN LIZETH

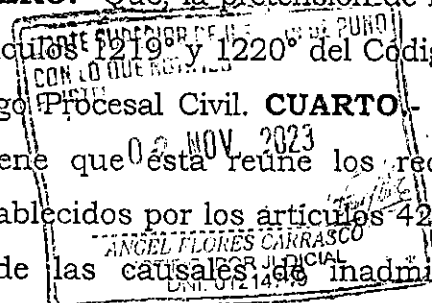
**DEMANDADO : INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO
GONZALES AZA, JULIANA JUDHY**

DEMANDANTE : BANCO BBVA PERÚ

Resolución : Dos (02)

Puno, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.-

Dado cuenta el día de la fecha. **VISTOS**; autos, escrito de subsanación con registro de ingreso número **16812-2023**, presentado por **BANCO BBVA PERÚ**, representado por su apoderada Elizabeth Patricia Flores Ortiz; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, mediante resolución número uno de fecha dieciséis de octubre del dos mil veintitrés, se declaró la inadmisibilidad de la demanda, por las observaciones allí señaladas, las mismas que a través del escrito que antecede han sido superadas. **SEGUNDO.-** Tomando en cuenta la pretensión que se deduce, para que la demanda pueda ser admitida es necesario que concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, así como lo establecido por los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, no debiendo configurarse los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia previstos en los artículos 426° y 427° del Código acotado. **TERCERO.-** Que, la pretensión de la actora se encuentra amparada por los artículos 1219° y 1220° del Código Civil y el artículo 688° inciso 4) del Código Procesal Civil. **CUARTO.-** Que, de la revisión de la demanda se tiene que ésta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos por los artículos 424° y 425° y no se halla incurso dentro de las causales de inadmisibilidad e improcedencia contenidos en el artículo 426° y 427° del Código Procesal Civil. **QUINTO.-** Que, el pagaré que se anexa a la demanda (anexo 1-C), tiene mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 688 inciso 4) del Código Procesal Civil, modificado por la Ley de Títulos Valores N°





Expediente :
Cuaderno : Principal
Especialista :
Escrito : 01
Sumilla : Interpongo Demanda De Obligación De Dar Suma De Dinero

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.

=

BANCO BBVA PERÚ (en adelante EL BANCO), identificado con R.U.C. N° 20100130204, con domicilio real en el Jirón Lima Nro. 400 de la ciudad de Puno, debidamente representado por su APODERADA ELIZABETH PATRICIA FLORES ORTIZ, con DNI N° 01286402, y con domicilio procesal en el ESTUDIO MUÑIZ- AREQUIPA S. CIVIL DE R.L.- PUNO, ubicado en el Jirón Independencia N° 151-Segundo piso, Oficina A-204 de la ciudad de Puno, Casilla Judicial N° 1065, y Casilla Electrónica N° 107520 de la Corte Superior de Justicia de Puno, atentamente decimos:

I. DE LOS EJECUTADOS:

La presente demanda la dirigimos en contra de:

- 1) INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, identificado con RUC N° 20447762430, debidamente representado por su gerente general FRANCISCO GERARDO AQUISE AQUISE, identificado con DNI N° 01285695, con dirección domiciliaria en el Jirón Tarapacá N° 272, del distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno; en su condición de obligado principal.
- 2) FRANCISCO GERARDO AQUISE AQUISE, identificado con DNI N° 01285695, con dirección domiciliaria en el Jirón Tarapacá N° 272, del distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno; en su condición de fiador.

costos procesales, otorgando el plazo de Ley, para que efectúe el pago total de dicho importe, bajo apercibimiento de iniciarse la EJECUCIÓN FORZADA.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. Con fecha 18-06-2020, LOS EJECUTADOS otorgaron pagaré por la suma de: S/. 128,961.12 (CIENTO VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON 12/100 SOLES), tal como consta del original del pagaré adjuntado a la presente demanda.
2. Con fecha 07-08-23, una vez llegada la fecha de vencimiento del referido pagaré, LOS EJECUTADOS no cumplieron con cancelar las obligaciones que son puesta a cobro con la presente demanda,
3. Conforme se advierte del cuarto párrafo del Título Valor y estando a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley N° 27287- Ley de Títulos Valores- las partes pactamos la liberación del protesto, razón por la cual y encontrándose vencido los plazos señalados en los Títulos Valores, la acción cambiaria derivada de los mismos está expedita.
4. Es el caso Señor Juez que, vencido el Títulos Valor, LOS EJECUTADOS, incumplieron con su pago, situación que se mantiene hasta la fecha, viéndonos perjudicados en el cobro de nuestra acreencia, por lo que nos vemos en la imperiosa necesidad de recurrir ante vuestro Despacho con el fin de iniciar un proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero, para que los mencionados cumplan con pagarnos la suma de S/. 128,961.12 (CIENTO VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON 12/100 SOLES), en tal sentido, y encontrándose debidamente acreditada la obligación, estamos legitimados para dirigir la presente demanda contra LOS EJECUTADOS.
5. Por todo lo expuesto, solicitamos a vuestro Despacho, se sirva admitir a trámite nuestra demanda, a efectos de poder hacer efectiva nuestra acreencia.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Amparamos nuestra demanda de obligación de dar suma dinero en los artículos del Código Procesal Civil señalados en el punto II del presente escrito, así como por lo dispuesto por los artículos 1219° inciso 1 del Código Civil, norma que faculta al acreedor a emplear los medios legales pertinentes a efectos que el deudor le procure aquello a lo que está obligado, siendo del tenor siguiente:

VI. MONTO DEL PETITORIO:

El monto del petitorio asciende a la suma de S/. 128,961.12 (CIENTO VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON 12/100 SOLES), más los intereses compensatorios y moratorios y legales que se devenguen hasta la efectiva de su cancelación.

VII. VIA PROCEDIMENTAL:

La presente demanda debe tramitarse en la vía del proceso único de ejecución, regulado por el artículo 688° y siguientes del Código Procesal Civil.

VIII. MEDIOS PROBATORIOS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 424° inciso 09) del Código Procesal Civil, ofrecemos en calidad de medios probatorios de la presente demanda, el mérito de los siguientes documentos:

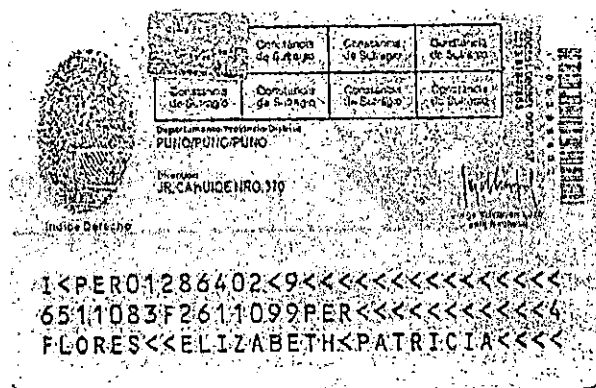
1. Pagaré de fecha 18-06-2020, emitido por la suma de: S/. 128,961.12 (CIENTO VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON 12/100 SOLES), el cual acredita la existencia de la deuda que debe ser honrado por parte de LOS EJECUTADOS, en su calidad de obligados a favor de EL BANCO.

IX. ANEXOS:

Cumplimos con adjuntar en calidad de anexos los siguientes documentos:

ANEXO 1-A	Copia simple del DNI de ELIZABETH PATRICIA FLORES ORTIZ.
ANEXO 1-B	Testimonio de poder de la apoderada.
ANEXO 1-C	Pagaré de fecha 18-06-2020, emitido por la suma de: S/. 128,961.12 (CIENTO VEINTIOCHO MIL, NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, CON 12/100 SOLES).
ANEXO 1-D	Arancel por ofrecimiento de medios probatorios.
ANEXO 1-E	Cédulas de notificación (04).

ANEXO 01-A



QUE OTORGAN LOS SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZABAL, IDENTIFICADO CON DNI N° 07214164, Y JOSE MARTIN MONTAÑEZ PEREYRA, IDENTIFICADO CON DNI N° 07444708, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES: =====

P R I M E R A. =====

POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 27 (VEINTISIETE) DE NOVIEMBRE DE 2008 (DOS MIL OCHO), EL DIRECTORIO DEL BBVA BANCO CONTINENTAL (HOY BANCO BBVA PERU) MEDIANTE ACUERDO N° 56-2008/DGG QUE CORRE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO C-310 DE LA PARTIDA 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, ACORDO POR UNANIMIDAD APROBAR LA NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES Y LA RELACION DE FACULTADES QUE SERVIRAN DE PATRON PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES DE REPRESENTACION DEL BBVA BANCO CONTINENTAL (HOY BANCO BBVA PERU). =====

POSTERIORMENTE, POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 28 (VEINTIOCHO) DE AGOSTO DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EL DIRECTORIO DEL BANCO BBVA PERU MEDIANTE ACUERDO N° 058-2020/GGA QUE CORRE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO C-558 DE LA PARTIDA 11014915, ACORDO POR UNANIMIDAD MODIFICAR EL NUMERAL 2 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EN LO REFERIDO A LOS PODERES "DE REPRESENTACION", CONFORME CONSTA EN EL ASIENTO C-558 ANTES MENCIONADO. =====

DEL MISMO MODO, POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 20 (VEINTE) DE JUNIO DE 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), EL DIRECTORIO DEL BANCO BBVA PERU MEDIANTE ACUERDO N° 051-2022/GGA QUE CORRE DEBIDAMENTE INSCRITO EN EL ASIENTO C-584 DE LA PARTIDA 11014915, ACORDO POR UNANIMIDAD MODIFICAR EL NUMERAL 2 DE LA ESTRUCTURA DE PODERES DE LA SOCIEDAD, EN LO REFERIDO A LOS PODERES "DE REPRESENTACION EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS", CONFORME CONSTA EN EL ASIENTO C-584 ANTES MENCIONADO. =====

S E G U N D A. =====

POR MEDIO DE LA PRESENTE Y EN VIRTUD DE LAS FACULTADES TIPO C QUE LES FUERAN CONFERIDAS A LOS SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZABAL Y JOSE MARTIN MONTAÑEZ PEREYRA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 23 (VEINTITRES) DE NOVIEMBRE DE 2009 (DOS MIL NUEVE), EXTENDIDA ANTE NOTARIO DE LIMA JORGE LUIS GONZALES LOLI INSCRITA EN EL ASIENTO C-313 RECTIFICADO EN EL ASIENTO D-74 DE LA PARTIDA 11014915 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, LOS OTORGANTES DE ESTA MINUTA PROCEDEN A DELEGAR EN LAS PERSONAS QUE SE INDICAN EN EL CUADRO SIGUIENTE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 15 (QUINCE) DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES), HASTA EL 15 (QUINCE) DE ENERO DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), LAS FACULTADES QUE SE PRECISAN EN LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO: =====

APELLIDOS Y NOMBRES.==	DNI
ALATRISTA MUÑIZ, GERMAN RAMIRO.==	23893823
ALBA MORALES, PAOLA CRISTINA.==	70102173
ALCALDE SANCHEZ, DIANA CECILIA.==	72604681
ALEGRE GUEVARA, MELVA ELVIRA.==	40702339
ALFARO LAZO, JOAN MANUEL TEOFILO.==	41982306
ALVAN RIOS, JUAN JOSE.==	44165889
AMARINGO PASQUEL, NATIVIDAD.==	41921794



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://loesign.com/#/verificar>
Código 2415cc72a62g

CLAVO TORRES, BRENDA.== == 72517287 =====
CONDOR CARDENAS, GABY EVELYN.== == 72856281 =====
COPA SILVA, AMERICA LORENA.== == 41259571 =====
CORBERA GONZALO, ANGEL GILBERTO.== == 08715072 =====
CORNEJO HUISA, DAVID RAMIRO.== == 23855164 =====
CORNEJO PORTOCARRERO, JAVIER GONZALO .== == 41365219 =====
CORNEJO SALDAÑA, CHRISTIAN.== == 40927024 =====
CORONADO MORALES, MARIO AUGUSTO.== == 45209453 =====
CORONADO MORALES, VICTOR MIGUEL.== == 02855502 =====
CORONEL SALAVERRY, LUIS FRANCISCO.== == 18142999 =====
CORONEL SALAVERRY, VICTOR DANIEL.== == 18081638 =====
CUCHULA GASPAR, GUSTAVO HEBERT.== == 47271574 =====
DE AMAT CATACORA, NURIA.== == 29636798 =====
DELFINO SBARBARO, DANIELE FRANCESCO.== == 40662756 =====
DIAZ GUERRERO, RAUL ESTEBAN.== == 45998080 =====
DIAZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL.== == 46061912 =====
DIAZ YUMBATO, LUCAS ANDRES.== == 44092399 =====
DOMINGUEZ HUAMANI, JONATHAN JOFRE.== == 70067402 =====
FACUNDO SANCHEZ, JOSUE ALONSO.== == 70658388 =====
FALLA ROSADO, MIGUEL ANGEL AUGUSTO.== == 17532326 =====
FERNANDEZ TAFUR, CARLOS MARINO.== == 08443689 =====
FLORES ORTIZ, ELIZABETH PATRICIA.== == 01286402 =====
GALLO RIVAS, FIORELLA IBETH.== == 40790677 =====
GARCIA ARIAS, CECILIA DEL MILAGRO.== == 44515327 =====
GASPAR CERVANTES, ANGEL IVAN.== == 40231936 =====
GIANOTTI PAREDES, SERGIO.== == 70619034 =====
GONZALES BRINGAS, JOSE POOL.== == 46044106 =====
GONZALEZ CASTRO, ESTHER ELENA.== == 42097877 =====
GONZALEZ ROSALES, FERNANDO JOSE.== == 15617514 =====
GRANDA PEREA, VICTOR OSWALDO.== == 45082167 =====
GRAU QUINTEROS, MIGUEL.== == 07875055 =====
GUTARRA POMA, GINN IRVIN.== == 72497189 =====
GUTIERREZ PAREDES, ROXANA JAQUELINE.== == 41388059 =====
HEREDIA TAMAYO, JAIME ALEJANDRO.== == 07263607 =====
HERNANDEZ FERNANDEZ, SANDRA LOURDES.== == 72164304 =====
HUACCHA GONZALES, CARMEN ROSA.== == 43061677 =====
HUAMANI HUAMANI, DENNIS ROBINSON.== == 47749482 =====
HUANAY BONILLA, MIGUEL ROBERTO.== == 09295695 =====
JONDEC RUIZ, MONICA CECILIA.== == 18160987 =====
JUNCHAYA BACA, NICOLE ADRIANA.== == 75972296 =====
LEON HERRERA, DIEGO ALONSO NICOLAS.== == 47204722 =====
LOAYZA CARRION, CARMEN YESSSENIA.== == 46478409 =====



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código 2415cc72a62g

NUÑEZ SALDAÑA, DAMMIE CESITAR STEVEN.== == 48515581 =====
NUÑEZ VERA, HELARD MELCH.== == 41422404 =====
OBREGON HERMOSILLA, JESUS JOSSUE.== == 73253023 =====
OCHOA MALDONADO, JULIO CESAR.== == 21560136 =====
OLAECHEA RAMOS, SILVIA OLIVIA.== == 40127006 =====
OLIVARES PETIT, VICTOR EDUARDO.== == 25683701 =====
ORTEGA RAMIREZ, FLOR CAROLYN.== == 10518388 =====
PACHERRES ARELLANO, MARLY YERALDYNE.== == 71426465 =====
PAJARES ILLESCAS, JOSE ANTONIO.== == 10317585 =====
PALLARDELLY GUERRA, NICOLE ANTHOANETT.== == 76222034 =====
PALOMINO LEIVA, PATRICIA LILIANA.== == 45741467 =====
PALOMINO MENDOZA, RUDY DAMARIZ.== == 47272904 =====
PAREDES TORRES, NELY.== == 42995641 =====
PASCUAL GALLEGOS, HELLEN KARINA.== == 74212841 =====
PERALTA ALDANA, MELISSA LIZETH.== == 72528746 =====
PEREYRA ZAPLANA, AUGUSTO EMILIO.== == 41899975 =====
PEREZ ZARATE, ROMMEL ALEXANDER.== == 41701000 =====
PINILLOS RIOS, MAYLIN.== == 70000414 =====
QUISPE CHURACUTIPA, EDSON HERBERT.== == 46436128 =====
RAMIREZ AMARINGO, JAZMIN.== == 72415528 =====
RAMOS CANGALAYA, MERCEDES ARACELY.== == 42524769 =====
RAMOS CEPEDA, YANINA KARIN.== == 18139855 =====
REY ANGULO, KAREN GABRIELA.== == 77500394 =====
RODRIGUEZ ANGOBALDO, FERNANDO ANTONIO.== == 09868628 =====
RODRIGUEZ FUSTAMANTE, VICTOR MANUEL.== == 27427327 =====
RODRIGUEZ PUMAYAURI, SABINA SHIRLEY.== == 40233358 =====
RODRIGUEZ REVILLA, DIANA JENIFFER.== == 45614885 =====
ROJAS POZO, ZANDRA.== == 70320027 =====
ROJAS ROJO, GIOVANA EDITH.== == 20067643 =====
ROJAS ROMANI, JHAVETH VILIC.== == 70468219 =====
ROMANI ARBIETO, HANY PEGHI.== == 46723158 =====
ROMANO SARAVIA, JAVIER ORLANDO.== == 21460665 =====
RUBINA CHICATA, DIEGO PAUL.== == 72748097 =====
RUBINA LA ROSA, JOSE ANTONIO.== == 03886941 =====
SAAVEDRA FIOL, YESABELLA GENARA.== == 45464377 =====
SALAS DURAND, EDGARD ERICO ARTURO.== == 29718322 =====
SALAS ZEVALLOS, ARTURO MIGUEL.== == 42796659 =====
SALAZAR VIZARRETA, MIGUEL JUAN.== == 21447763 =====
SALINAS FETZER, MATEO.== == 43083661 =====
SANCHEZ CASTRO, NATHALY DEL PILAR.== == 46761282 =====
SANCHEZ MORALES, GUSTAVO CESAR.== == 44792075 =====
SANCHEZ ROMERO, JOSE LEOVIGILDO.== == 03899632 =====



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código 2415cc72a62g

AL AMPARO DE LOS ARTICULOS 74° Y 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, LAS FACULTADES QUE SE DELEGAN A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS SON LAS SIGUIENTES: =====
REPRESENTACION EN PROCESOS JUDICIALES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. =====
LA RELACION DE FACULTADES PROCESALES Y DE REPRESENTACION QUE SE MENCIONA A CONTINUACION ES SIMPLEMENTE ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, YA QUE LA INTENCION ES LA DE OTORGAR AL APODERADO INVESTIDO DE ESTAS FACULTADES Y QUE LAS EJERZA DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO BBVA PERU EN PROCESOS, PROCEDIMIENTOS, TRAMITES Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ACTUACIONES SIMILARES CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES Y SIN MAS RESTRICCIONES, RESERVAS NI LIMITACIONES QUE LAS QUE AQUI SE SEÑALAN PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE CONCILIAR EXTRAJUDICIAL Y JUDICIALMENTE, ALLANARSE Y DESISTIRSE DEL PROCESO O DE LA PRETENSION, DEJANDO ESTABLECIDO QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ART. 72 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, EL PODER PARA LITIGAR Y COMPARECER ANTE UNA INSTANCIA CIVIL SE OTORGA POR ESCRITURA PUBLICA, NO REQUIRIENDO, PARA SU VALIDEZ, DE INSCRIPCION REGISTRAL. ====
LAS FACULTADES PROCESALES Y DE REPRESENTACION QUE SE OTORGAN FACULTAN A LOS APODERADOS QUE SE DESIGNEN PARA QUE, A SOLA FIRMA, INDIVIDUALMENTE Y EN FORMA INDISTINTA, CUALESQUIERA DE ELLOS, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DEL BANCO BBVA PERU, PUEDA APERSONARSE Y COMPARECER ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA, QUE INCLUYE EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROPIEDAD INTELECTUAL (INDECOPI), LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL QUE REGULA LA LEY NRO. 26872, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTO, SEA PARA TRAMITAR UNA INVITACION A CONCILIAR, O PARA RESPONDER A UNA FORMULADA AL BANCO, QUEDANDO EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DISPONER DE LOS DERECHOS QUE SON MATERIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL CAMARA DE COMERCIO DE LIMA U OTROS CENTROS DE ARBITRAJE, MUNICIPALIDADES, INCLUYENDO EJECUTORES COACTIVOS Y POLICIAL, ANTE EL DEFENSOR DEL CLIENTE FINANCIERO, ASI COMO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO, PUDIENDO PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, A NIVEL ADMINISTRATIVO EN TODO TIPO DE DILIGENCIA, AUDIENCIA E INFORME ORAL, Y A NIVEL JUDICIAL EN LAS AUDIENCIAS DE SANEAMIENTO Y CONCILIACION, PARA LOS PROCESOS INTERPUESTOS ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS LEYES QUE LAS SUPRIMEN, Y EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS E INFORMES ORALES, U OTRA EN LA QUE SEA CITADA EL PODERDANTE, PARA LO CUAL GOZARAN, INDISTINTAMENTE, DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, O REPRESENTAR A EL PODERDANTE ANTE LOS CENTROS DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, CAMARA DE COMERCIO DE LIMA U OTROS CENTROS DE ARBITRAJE, DEMANDAR O SOLICITAR ARBITRAJE, RECONVENIR, DENUNCIAR PENALMENTE, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, FORMULAR NULIDADES, PRESTAR DECLARACION DE PARTE, PRACTICAR RECONOCIMIENTO, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL, INTERPONER TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS A NIVEL JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO, FORMULAR TODO TIPO DE EXCEPCIONES, Y CUESTIONES PROBATORIAS, COMO SON LAS TACHAS Y OPOSICIONES A MEDIOS PROBATORIOS, OFRECER TODO TIPO DE MEDIO PROBATORIO, SOLICITAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS EN ETAPA DE EJECUCION DE SENTENCIA, REPRESENTAR AL BANCO EN LA



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://foesign.com/#/verificar>
Código 2415cc72a62g

C U A R T A . =====

LAS FACULTADES TRANSCRITAS EN LA CLAUSULA TERCERA PRECEDENTE, PODRAN SER EJERCIDAS POR LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA SEGUNDA, POR LOS PLAZOS SEÑALADOS EN DICHA CLAUSULA, SALVO QUE SE REVOQUEN DICHAS FACULTADES ANTES DE LOS PLAZOS MENCIONADOS. ASIMISMO, LOS PLAZOS FINALES PODRAN SER PRORROGADOS POR EL BANCO BBVA PERU ANTES DE SU VENCIMIENTO, POR ESCRITURA PUBLICA EXPRESAMENTE OTORGADA PARA TALES EFECTOS. ===== SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA DELEGACION DE FACULTADES MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO NO IMPLICA QUE LOS APODERADOS DEL BANCO BBVA PERU QUE EFECTUAN LA DELEGACION SE ENCUENTREN IMPEDIDOS DE EJERCER TALES FACULTADES DELEGADAS. ASIMISMO, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DELEGADAS, EN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE FUEREN, POR LOS FUNCIONARIOS DEL BANCO BBVA PERU SEÑORES MIGUEL EDUARDO BUENO OLAZABAL Y JOSE MARTIN MONTAÑEZ PEREYRA NO IMPLICARA LA REVOCATORIA DE LA DELEGACION DE FACULTADES A QUE ESTE DOCUMENTO SE REFIERE. =====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE FUERE DE LEY Y PASE PARTES AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA PARA SU INSCRIPCION. ===== LIMA, 03 (TRES) DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES). =====

A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES ===== AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR SERGIO ALBERTO BARRETO SANDOVAL, ABOGADO, INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 53685.- UNA FIRMA ILEGIBLE.

I N S E R T O . - ARTICULO 72° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

... ART. 72°.- CLASES DE PODER ATENDIENDO A LA FORMALIDAD EMPLEADA.- EL PODER PARA LITIGAR SE PUEDE OTORGAR SOLO POR ESCRITURA PUBLICA O POR ACTA ANTE EL JUEZ DEL PROCESO, SALVO DISPOSICION LEGAL DIFERENTE. ===== PARA SU EFICACIA PROCESAL, EL PODER NO REQUIERE ESTAR INSCRITO EN LOS REGISTROS PUBLICOS. =====

I N S E R T O . - ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

... ART. 74°.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

I N S E R T O . - ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====

... ART. 75°.- FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION. ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. ===== EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. =====



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://foesign.com/#/verificar>
Código 2415cc72a62g

ESTA CARILLA SE HALLA EN BLANCO
CUALQUIER TEXTO QUE SE CONSIGNE CARECE DE VALOR



Documento firmado digitalmente.
Consulte autenticidad en
<https://iofesign.com/#/verificar>
Código 2415cc72a62g

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230006307687

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 05/10/2023 16:19:25

ENTIDAD: PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO: 07900 - Ofrecimiento de pruebas, excepciones

CONCEPTO: > 250 / 500 URP > 123,750 hasta S/ 247,500

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO: R.U.C
NRO. DE DOCUMENTO: 20100130204

Otros datos :

CANTIDAD: 00001
DISTRITO JUDICIAL: DIST. JUD. DE PUNO
DEPENDENCIA JUDICIAL: JUZGADO CIVIL - 100
NRO. EXPEDIENTE: 0
COSTO UNITARIO: S/ *****99.00

IMPORTE TOTAL:

S/ *****99.00

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
071715-1	05OCT2023	3586	9194	0987	16:19:25

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.



ESTUDIO
MUÑOZ

MUNIZ
OLAYA
MELENDEZ
CASTRO
ONO
& HERRERA
Abogados

EXPEDIENTE : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03
ESPECIALISTA : CRUZ ASCENCIO SEYLYN L.
CUADERNO : PRINCIPAL
ESCRITO : 02
SUMILLA : CUMPLE REQUERIMIENTO

SEÑOR JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL DE PUNO. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
MESA DE PARTES UNICA
24 OCT. 2023
Nº Reg. 16812
Hora: Firma:

BANCO BBVA PERU., en autos sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, seguido contra INTIQA HOTEL E.I.R.L., y otros; a usted respetuosamente decimos:

Que, habiendo sido notificados con la resolución Nº 01 de fecha 16 de octubre de 2023, cumplimos con adjuntar pagaré original y tres ejemplares en copias de la demanda y anexos, para efectos notificación a los demandados.

ANEXOS:

- 02-A Pagaré original, de fecha 18 de junio de 2020.
- 02-B Tres ejemplares en copias de la demanda y anexos para su notificación.
- 02-C Cuatro (04) aranceles por derecho de notificación.

POR TANTO:

A Ud. señor Juez, sírvase dar por cumplido requerimiento.

Puno, 20 de octubre de 2023.

Elizabeth Patricia Flores Ortiz
Abogada CAP 755

CONSTANCIA DE PAGO DE TASAS

NRO. TICKET: 230006726555

Datos de la operación :

FECHA DE OPERACIÓN: 24/10/2023 09:10:12

ENTIDAD:	PODER JUDICIAL
TASA/TRIBUTO:	09970 - Derecho de notificación judicial
CONCEPTO:	Derecho de notificación judicial (R.A. N 345-CME-PJ)

Datos del contribuyente:

TIPO DE DOCUMENTO:	R.U.C
NRO. DE DOCUMENTO:	20100130204

Otros datos :

CANTIDAD:	00004
DISTRITO JUDICIAL:	DIST. JUD. DE PUNO
DEPENDENCIA JUDICIAL:	JUZGADO CIVIL - 100
NRO. EXPEDIENTE:	
COSTO UNITARIO:	S/ *****5.10

IMPORTE TOTAL:

S/ *****20.40

Secuencia de pago	Fecha de Operación	Trx	Cód. Cajero	Cód. Oficina	Hora de operación
009011-1	24OCT2023	3586	9186	0967	09:10:12

Recuerda que en Págalo.pe puedes realizar al instante el pago de trámites de diferentes entidades públicas (Poder Judicial, RENIEC, Migraciones, PNP, INPE, MTC, entre otras) sin tener que ir al Banco.



Es parte de nuestro compromiso atenderlo cada día mejor; por lo tanto, de no estar conforme con las operaciones y servicios que le brindamos y desee efectuar cualquier reclamo, puede recurrir a nuestra Red de Agencias a nivel nacional o llamar a nuestra Mesa de Consultas al 440-5305 / 442-4470, o también a nuestra línea gratuita desde teléfonos fijos 0800-10700, donde lo atenderemos gustosamente. Adicionalmente podrá recurrir al Defensor del Cliente Financiero, INDECOPI o a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP si considera que su reclamo no es atendido adecuadamente. Lo dispuesto se encuentra conforme a la LEY N° 28587 y su Reglamento SBS N° 8181-2012.

Señor (a) Aquise Aquise Francisco G.
Mediante el presente, hacemos de su conocimiento que, el día de la fecha nos constituimos en
su domicilio ubicado en el (Jr.) (Av.) (Pje.) (Urb.) (Calle) (Sector) Tarapaca 272
Con la finalidad de.

Notificarle con una Resolución Judicial, al no poderlo encontrar en el indicado domicilio,
Con la presente le comunicamos que, volveremos el día 02-11-23 a
Horas 07:50 por lo que se servirá esperarnos caso contrario se procederá conforme al
código Procesal Civil.

Puno, 31-10-23 20.

PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 / Plaza de Armas

EXPEDIENTE JUDICIAL
ELECTRONICO



420230483522023005302101232000041

NOTIFICACION N° 48352-2023-JR-CI

EXPEDIENTE	00530-2023-0-2101-JR-CI-03	JUZGADO	3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
JUEZ	CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		

DEMANDANTE : BANCO BBVA PERU ,
DEMANDADO : AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO

DESTINATARIO AQUISE AQUISE FRANCISCO GERARDO

DIRECCION REAL : JIRÓN TARAPACÁ N° 272 - PUNO / PUNO / PUNO

Se adjunta Resolución DOS de fecha 26/10/2023 a Fjs : 28

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACIONES, RESOLUCION DOS ESCRITO 16812-2023 RESOLUCION DOS ESCRITO 15527-2023 ESCRITO
15527-2023 -----IMPRESO A AMBAS CARAS-----

27 DE OCTUBRE DE 2023



Seylyn Lizeth Cruz Asencio
SECRETARIA JUDICIAL
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Señor (a) Intiqa Hotel

Mediante el presente, hacemos de su conocimiento que, el día de la fecha nos constituimos en su domicilio ubicado en el (Jr.) (Av.) (Pje.) (Urb.) (Calle) (Sector) Tarapaca 272

Con la finalidad de

Notificarle con una Resolución Judicial, al no poderlo encontrar en el indicado domicilio,

Con la presente le comunicamos que, volveremos el día 02-11-23 a

Horas 07:50 por lo que se servirá esperarnos caso contrario se procederá conforme al código Procesal Civil.

Puno, 31-10-23 20

PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 / Plaza de Armas

**EXPEDIENTE JUDICIAL
ELECTRONICO**



420230483512023005302101232000041

NOTIFICACION N° 48351-2023-JR-CI

EXPEDIENTE	00530-2023-0-2101-JR-CI-03	JUZGADO	3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
JUEZ	CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
DEMANDANTE	: BANCO BBVA PERU ,		
DEMANDADO	: AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO		
DESTINATARIO	INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		

DIRECCION LEGAL : **JIRÓN TARAPACÁ N° 272 - PUNO / PUNO / PUNO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 26/10/2023 a Fjs : 28

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACIONES, RESOLUCION DOS ESCRITO 16812-2023 RESOLUCION DOS ESCRITO 15527-2023 ESCRITO 15527-2023 IMPRESO A AMBAS CARAS

27 DE OCTUBRE DE 2023

*05 pases Mat. Noble
Sta. Placer
07:50*

**INSERTADO POR DEBAJO
DE LA PUERTA**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
CON LO QUE NOTIFICO
A USTED
02 NOV. 2023
ANGEL FLORES CARRASCO
NOTIFICADOR JUDICIAL
DNI. 01214749**

Seyda Lizeth Cruz Asencio
**SECRETARIA JUDICIAL
MODULO CIVIL CORPORATIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO**

Señor (a) Gonzales Aza Juliana F.
Mediante el presente, hacemos de su conocimiento que, el día de la fecha nos constituimos en su domicilio ubicado en el (Jr.) (Av.) (Pje.) (Urb.) (Calle) (Sector) Tarapaca 272

Con la finalidad de
Notificarle con una Resolución Judicial, al no poderlo encontrar en el indicado domicilio,
Con la presente le comunicamos que, volveremos el día 02-11-23 a
Horas 09:50 por lo que se servirá esperarnos caso contrario se procederá conforme al
código Procesal Civil.

Puno, 31-10-23 20.....

PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 / Plaza de Armas

EXPEDIENTE JUDICIAL
ELECTRONICO



420230483532023005302101232000041

NOTIFICACION N° 48353-2023-JR-CI

EXPEDIENTE	00530-2023-0-2101-JR-CI-03	JUZGADO	3° JUZGADO CIVIL - SEDE CENTRAL PUNO
JUEZ	CHEVARRIA TISNADO GUIDO ARMANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO		
DEMANDANTE	: BANCO BBVA PERU,		
DEMANDADO	: AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO		
DESTINATARIO	GONZALES AZA JULIANA JUDHY		

DIRECCION REAL : **JIRÓN TARAPACÁ N° 272 - PUNO / PUNO / PUNO**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 26/10/2023 a Fjs : 28

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

DEMANDA, ANEXOS, SUBSANACIONES, RESOLUCION DOS ESCRITO 16812-2023 RESOLUCION DOS ESCRITO 15527-2023 ESCRITO 15527-2023 -----IMPRESO A AMBAS CARAS-----

05 pases Not. Notale
yta. Roldera

27 DE OCTUBRE DE 2023

07:50



Seylyn Azeth Cruz Asencio
SECRETARIA JUDICIAL
MÓDULO CIVIL CORPORATIVO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO